

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA ASAMBLEA VECINAL DEL CONCEJO ABIERTO EN SESION CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ

ASISTENTES .

1.- Pedro de Verona Macario Rubio Moreno con las siguientes delegaciones Etelvina Bañales Rubio, Juan Jose García Bañales , José Antonio Herraíz Mora y Aranzazu Romero Reina, Yolanda Moreno Lozano, Juan Martínez Sanchez ,Israel Rubio Martínez , Juan Asedio Rubio Barambio, M. Carmen Martínez Moreno, Alvaro Rubio Martínez , Estrella Rubio Martínez ,

2.- Almudena Reina con las siguientes delegaciones (Francisco Javier Rubio Sanchez

3.- Miguel Angel Rubio Moreno con las siguientes delegaciones (José María Rubio Moreno, Raul Rubio Moreno, Enriqueta Moreno Lacort, Saul Rubio Serrano, Minerva Rubio Serrano, Diana Rubio Serrano, , Angelina Rubio Rubio, Celso Rubio Moreno, e Ireneo Rubio Rubio, Prisciliano Gómez Prieto

4.-Candido Belinchón Rubio con las siguientes delegaciones (Marina Rubio Rubio, , Filomena Rubio Rubio, David Rubio Moreno, Miguel Belinchon Moreno , Consuelo Rubio Martínez , Diego José Rubio Martínez)

5.- Francisco Belinchón Romero

6.- Miguel Antonio Martínez Torralba

7.- Anunciación Alonso Azorín

8.- Angel García Bañales

9.- Bienvenido Vinuesa Gómez con las siguientes delegaciones (Julio Vinuesa Martínez)

En Chumillas provincia de Cuenca a las diez horas de la mañana del día veintinueve de octubre de dos mil diez , se reúnen en el salón de sesiones del ayuntamiento los señores arriba anotados miembros de la asamblea vecinal al objeto de celebrar sesión extraordinaria y pública para la que han sido citados en tiempo y forma oportuna. Preside la sesión el sr. Alcalde- Presidente d. Pedro de Verona Macario Rubio Moreno.

Asiste a la sesión el secretario de la corporación doña M. Isabel Millas Yepes . No asisten el resto de electores inscritos en el censo electoral ordinario .

Declarado abierto el acto y de orden de la presidencia por el secretario que suscribe se procede a dar lectura al acta del borrador de la sesión

anterior, el cuál es aprobado en votacion ordinaria sin enmiendas y por unanimidad, entregando copia de la misma a todos los asistentes y habiendo sido enviada para su publicación en la página web www.chumillas.net .

2.- APROBACION SI PROCEDE MEMORIA VALORADA ARREGLO INTERIOR CENTRO SOCIAL.

Se da cuenta de la memoria valorada redactada por el arquitecto d. José Saiz López para la obra denominada ARREGLO INTERIOR DE CENTRO SOCIAL con un presupuesto de 9.473,69 euros (nueve mil cuatrocientos setenta y tres euros con sesenta y nueve céntimos) obra financiada por la C. Administraciones Públicas con cargo al Forcol año 2010 , se acordó aprobar la memoria tal y como había sido redactada y que se exponga al público en el Boletín Oficial de la provincia por plazo de diez días a efectos de reclamaciones, pasado el plazo de exposición no se admitirá ninguna reclamación que contra la misma se presente

3.- ADJUDICACION SI PROCEDE CONTRATO DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABIERTO OFERTA ECONOMICAMENTE MAS VENTAJOSA CON CARÁCTER PLURIANUAL CENTRO MUNICIPAL MULTIUSOS

Visto que se aprobó por la asamblea vecinal el expediente de contrato de obras por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa un unico criterio de adjudicación al mejor precio para la obra edificio centro social se detectó la necesidad de realizar la contratación de las obras consistentes en obra edificio centro social debido a no existe ningún edificio de las citadas características en el municipio donde puedan reunirse los habitantes de la localidad para todos los eventos . Aprobado el Proyecto de Obras correspondiente, efectuado el replanteo y existiendo la disponibilidad de los terrenos¹, se incorpora a este expediente de contratación.

Vistas las características de las obras ...se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, con carácter plurianual.

Visto que se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

¹.

Visto que con , por acuerdo de la asamblea vecinal del concejo abierto se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que se redactó e incorporó al expediente el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato aprobado por la asamblea vecinal del concejo abierto

Visto que se realizó por el Interventor la retención de crédito oportuna

_____,

Visto que mediante acuerdo de la asamblea vecinal , se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de obras consistentes en _EDIFICIO MULTIUSOS, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación. Asimismo se autorizó el gasto que supone la adjudicación.

Visto que se publicó anuncio de licitación por plazo de *veintiséis días*] en el *Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca* y en el página www.chumilals.net del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

La Mesa de contratación declaro como oferta económicamente más favorable la emitida por la empresa BERUBAN S.L en el precio de 249.250 euros más 18 % iva 44.865 euros total 294.115 euros

Visto que se requirió al licitador que presento la oferta económicamente más ventajosa para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constituyera la garantía definitiva, y además que dispone de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Visto que el licitador CONSTRUCCIONES BERUBAN S.L , constituyó garantía definitiva por MEDIANTE AVAL BANCARIO EXPEDIDO POR LA CCM y presentó los documentos justificativos exigidos.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.4 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

PRIMERO. Adjudicar a la empresa CONSTRUCCIONES BERUBAN S.L el contrato de obras consistente en EDIFICIO MULTIUSOS, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN AL MEJOR PRECIO Y CON CARÁCTER PLURIANAL, aprobada por ACUERDO de la asamblea vecinal del concejo abierto y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de CUENCA*

SEGUNDO. Disponer el gasto con cargo a la partida CORRESPONDIENTE del presupuesto vigente de gastos.

TERCERO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada.

CUARTO. Notificar a CONSTRUCCIONES BERUBAN S.L , adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato² que tendrá lugar en OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO SITAS EN CHUMILLAS CALLE ESCUELAS NÚMERO 1 EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ a las DIEZ HORAS DE LA MAÑANA

QUINTO. Formalizado el contrato se deberá presentar por el contratista el Plan de Seguridad y Salud³ de la Obra ajustado al Estudio de Seguridad y Salud [*o Estudio Básico de Seguridad*] del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud [*o Director Facultativo de las Obras*] y su posterior comunicación a la autoridad laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

SEXTO. Publicar la formalización del contrato de obras de CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO OFERTA ECONOMICAMENTE MAS VENTAJOSA UN UNICO CRITERIO DE ADJUDICACION AL PRECIO MAS BAJO Y CON CARÁCTER PLURIANUAL DE EDIFICIO MULTIUSOS en la página we

2

3

www.chumillas.nte , [y publicar⁴ anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de cuenca en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de de la presente Resolución].

SÉPTIMO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro⁵ de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. Remitir al [Tribunal de Cuentas/u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma] una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

4.- APROBACION SI PROCEDE DE ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

«Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado de Ordenanza municipal reguladora DE LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES solicitado por Providencia de Alcaldía y recibido en este Ayuntamiento

La asamblea vecinal del concejo abierto del Ayuntamiento de chumillas , en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión extraordinaria de fecha 29/10/2010 previa deliberación, y por unanimidad de todos los asistentes de los miembros asistentes,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES [en los términos en que figura en el expediente⁶/con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

ARTICULO 1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la ley 7 / 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 242, 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 / 1992 de 26 de junio, y 1 y 10 del Reglamento de disciplina urbanística de 23 de junio de 1978 y la ley 2 / 1998 de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha.

ARTICULO 2. Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana no ligada a unas directrices concreta por venir referida a aspectos de salubridad , de seguridad y puramente técnicos .

ARTICULO 3. A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares , las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúna los requisitos establecidos en el artículo 10 del TRLS

ARTICULO 4. Por Vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente , limitada al simple cerramiento físico del solar .

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES

ARTICULO 5. El Alcalde dirigirá la policía urbana , rural y sanitaria ejerciendo la inspección de las parcelas , las obras y las instalaciones en su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTICULO 6. Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada .

ARTICULO 7. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras , residuos sólidos urbanos o escombros .

7.2 Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil , la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil .

⁶ En este caso, el Secretario debería diligenciar el proyecto con la fecha de aprobación inicial.

ARTICULO 8. *El Alcalde de oficio o a solicitud de persona interesada , iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados , dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución .*

2. *Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas el Alcalde ordenará la incoacción del procedimiento sancionador .*

3. *En resolución, además se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que , de no cumplirse se llevará a cabo por la propia entidad a cargo del obligado , al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva .*

CAPITULO III DEL VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES .

ARTICULO 9.1 *Los propietarios de solares con anterioridad hayan sido fincas construidas o terrenos vallados deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción por razones de seguridad o salubridad y ornato público .*

2. *La obligación de vallar puede extenderse a terrenos o solares no incluidos en el apartado anterior y a las fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad .*

3. *Los cerramientos o vallas en suelo rústico de especial protección , no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger .*

4. *En los lugares de paisaje abierto y natural sea rural o marítimo o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características históricas- artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras o caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales , romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo .*

ARTICULO 10. *La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros , revocado y pintado y deberá seguir si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública , la línea de edificación , entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones .*

En solares donde nunca ha existido una edificación se podrá admitir otro tipo de vallado siempre y cuando sea solicitado por el interesado y aprobado por el ayuntamiento

ARTICULO 11. El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeto a previa licencia .

ARTICULO 12. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado , ordenará la ejecución del vallado de un solar indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario . La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada .

3. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador .

4. En la resolución, además , se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que , de no cumplirla, se llevará a cabo por la Entidad Local a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria .

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES .

ARTICULO 13. Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento , para mantener los terrenos urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público , tal como dispone el artículo 246 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 / 1992 , de 26 de junio en relación con los artículos 21.1 del mismo cuerpo legal y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288 / 1978 de 25 de agosto , declarado vigente por el Real Decreto 304 / 1993, de 26 de febrero .

ARTICULO 14. 1. La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa de 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias higiénico- sanitarias y estéticas realizada, hasta un máximo de seiscientos euros (600 euros)

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder , previo apercibimiento , a la ejecución forzosa , por medido de ejecución subsidiaria

realizando los correspondientes actos , por sí a través de las personas que determinen a costa del obligado .

ARTICULO 15---- En el incumplimiento de las órdenes de ejecución , del cerramiento o vallado de terrenos urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios y en el incumplimiento de las órdenes por razón de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil .

ARTICULO 16 - El órgano competente para la resolución para el procedimiento sancionador es el Alcalde , conforme dispone el artículo 21 1 K) de la Ley 7 / 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local

ARTICULO 17 La potestad sancionadora se ejercerán mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento establecido APRA el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 1389 / 1993 de 4 de agosto .

CAPITULO v RECURSOS .

ARTICULO 18 ., Contra las resoluciones de la Alcaldía en las que se plasme las órdenes de ejecución que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala Correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha previa la comunicación al propio Alcalde a que hace referencia el artículo 110.3 de la ley 30 / 1992 de noviembre de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza consta de 18 artículos y una disposición final, entrara en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de CHUMILLAS y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia , transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 .2 de la Ley 7 / 1985 de 2 de abril.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso de la asamblea vecinal del concejo abierto

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las once menos cuarto extendiéndose la presente acta que una vez leída y aprobada será transcrita al correspondiente libro de actas .

V.B

EL ALCALDE- PRESIDENTE

LA SECRETARIA

FDO. Pedro de Verona Macario Rubio Moreno